



RECOMENDACIÓN 227/1992

México, D.F., a 11 de noviembre de 1992

ASUNTO: Caso del SEÑOR INOCENCIO ROMERO JUAREZ

**C. Lic. Dante Delgado Rannauro
Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz
Jalapa, Veracruz**

Muy distinguido Señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10.; 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, 51 y tercero transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/VER/C05800.026 relacionado con la queja interpuesta por la C. Isabel Molina Warner, Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática , y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 1992, la C. Isabel Molina Warner, Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática , presentó queja relativa al homicidio cometido en agravio del señor Inocencio Romero Juárez, persona que era candidato a la Presidencia Municipal de Tezonapa, Veracruz, por el entonces Partido Mexicano Socialista, hecho que se le atribuye a un individuo de nombre Virgilio Avila López (a) "El Virgo" y que con dicho motivo se ventiló el proceso penal número 633/988, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Córdoba, Veracruz, cuyo titular dictó orden de aprehensión en su contra con fecha 12 de diciembre de 1988, la cual hasta la fecha no ha sido ejecutada, siendo ésta la razón por la que solicita la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de que no quede impune el homicidio mencionado.

2. A raíz de la queja presentada, en esta Comisión Nacional se formó el expediente número CNDH/121/92/ VER/C05800.026, en el cual, mediante oficio No. 18761 de fecha 21 de septiembre del año en curso, se solicitó al C. licenciado Lauro Altamirano Jacome, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, copia de la orden de aprehensión librada por el Juzgado Primero de Primera Instancia con residencia en Córdoba, Veracruz, en contra de Virgilio Avila López (a) "El Virgo".

3. Mediante oficio No. 5312 de fecha 8 de octubre del presente año, el C. Juez Primero de Primera Instancia con residencia en Córdoba, Veracruz, envió a esta Comisión Nacional copia certificada de la orden de aprehensión de fecha 12 de diciembre de 1988, y en dicho informe apuntó que la orden judicial fue recibida por la autoridad ejecutora desde el 14 de diciembre de 1988, agregando que no se le ha dado cumplimiento hasta la fecha.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La queja presentada en esta Comisión Nacional por la C. Isabel Molina Warner, Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la cual hace del conocimiento de este organismo que aún no ha sido aprehendido el señor Virgilio Avila López (a) "El Virgo", pese a que existe orden de aprehensión en su contra desde el año de 1988.

2. Copia certificada de la orden de aprehensión girada en contra del mencionado señor Virgilio Avila López (a) "El Virgo", por la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de Inocencia Romero Juárez, orden judicial dictada en el proceso penal No. 633/988 que se instruye ante el Juzgado Primero de Primera

Instancia con residencia en Córdoba, Veracruz.

III. - SITUACION JURIDICA

El 10 de septiembre de 1988 fue privado de la vida quien respondió al nombre de Inocencia Romero Juárez, candidato a la Presidencia Municipal de Tezonapa, Veracruz, por el entonces Partido Mexicano Socialista. Dicho delito ha sido imputado al señor Virgilio Avila López (a) "El Virgo", y dio lugar al inicio de la averiguación previa correspondiente, misma que fue remitida mediante consignación sin detenido al Juzgado Primero de Primera Instancia con residencia en Córdoba, Veracruz, en el cual se instruye la causa penal No. 633/988, en contra del mencionado Virgilio Avila López (a) "El Virgo" por el delito de homicidio y en contra de quien se libró orden de aprehensión por dicho ilícito el día 12 de diciembre de 1988, orden de la cual tiene conocimiento la autoridad ejecutara desde el 14 de diciembre del año mencionado y hasta la fecha no ha sido ejecutada.

IV.- OBSERVACIONES

1. Del análisis de las evidencias descritas, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, advierte situaciones contrarias a Derecho, las cuales son atribuibles a la Policía Judicial del Estado de Veracruz, quien no ha dado

cumplimiento a la orden de aprehensión librada en contra de Virgilio Avila López (a) "El Virgo", por la comisión del delito de homicidio, perpetrado en agravio del señor Inocencio Romero Juárez, orden que fue dictada el 12 de diciembre de 1988 y que corresponde a la causa penal No. 633/988 que se ventila en el Juzgado Primero de Primera Instancia con residencia en Córdoba, Veracruz.

2. A pesar de la fecha en que fue dictada la citada orden judicial, 12 de diciembre de 1988, y de la cual se dió conocimiento a la autoridad ejecutora el día 14 del mismo mes y año, no se cuenta con información alguna que indique si se realizó operativo o mecanismo idóneo encaminado a lograr la aprehensión del presunto responsable que lleva por nombre Virgilio Avila López (a) "El Virgo" o en su defecto, informe sobre las causas que justifiquen el porqué no se ha cumplido la orden de referencia y, en su caso, cuáles son los obstáculos o impedimentos para su ejecución.

Por lo tanto el Director General de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, con su conducta omisiva, propicia la impunidad de un hecho grave, como lo es la privación de la vida de una persona, hecho que se encuentra debidamente tipificado en la Ley Penal respectiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, formula respetuosamente a Usted, Señor Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que gire sus instrucciones a efecto de que el C. Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, instruya al Director General de la Policía Judicial del Estado, para que a la brevedad posible se dé cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de Virgilio Avila López (a) "El Virgo", librada en la causa penal No. 633/988 por el C. Juez Primero de Primera Instancia con residencia en Córdoba, Veracruz.

SEGUNDA: Que igualmente dicte sus instrucciones a fin de que se inicie el procedimiento de investigación que corresponda, para conocer las causas por las cuales dicha orden de aprehensión no ha sido ejecutada, imponiendo en su caso las medidas disciplinarias que sean procedentes.

TERCERA: De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a

la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION